

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA I.
DRPO – SEIA – IT – APR – 281 – 2023.

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	01 DE AGOSTO DE 2023.
NOMBRE DEL PROYECTO:	“CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, CREBA”.
PROMOTOR:	CLUB DE REMOS DE BALBOA (CREBA).
CONSULTORES:	JUAN CARLOS ROMERO ARC-052-2021 MARCIAL MENDOZA IAR-033-1997
LOCALIZACIÓN:	SECTOR DE CERRO DE GALERA, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 30 de marzo de 2023, la señora ELYNA YARAVÍ ANTINORI BOLAÑOS, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-211-397, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CLUB DE REMOS DE BALBOA (CREBA), presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, (CREBA)”, ubicado en el Sector de Cerro Galera, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de JUAN CARLOS ROMERO y MARCIAL MENDOZA persona(s) NATURALES, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) ARC-052-2021 e IAR-033-97, respectivamente. (Ver foja 01 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión, y se admite a través de PROVEIDO-ADM-SEIA-052-2023, fechado 13 de abril de 2023, (ver foja 28 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 14 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto, (ver foja 31 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

A través del INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-II0-150-2023, fechado el día 27 de abril de 2023, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto, el 26 de abril de 2023, (ver foja de la 35 a la 38 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 09 de mayo de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, remite la verificación de coordenadas solicitadas, (ver foja 39 a la 41 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota DRPO – DIREC – SEIA – NE – 471 – 2023, fechada el 02 de mayo de 2023, entregada el 27 de junio de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite primera Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver foja 42 y 43 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, fechada 13 de julio de 2023 y recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 17 de julio de 2023, se hace entrega de la respuesta a Nota de ampliación DRPO – DIREC – SEIA – NE – 471 – 2023. (Ver foja 44 a la 51 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la construcción de las instalaciones propias del Club que estará comprendida por un edificio de dos plantas, una galería, una piscina y estacionamientos. La construcción contará con fundaciones, columnas, electricidad y plomería, losas nivel 000 y 100, estructura para techo, paredes y demás facilidades, además de los servicios básicos necesarios para su operación: energía eléctrica, servicio telefónico, conexión de agua potable, manejo de desechos sólidos y tratamiento de aguas residuales. El proyecto cuenta con un área total de 1,014.10 metros cuadrados.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca Folio Real N° 30319696, con Código de Ubicación 8720, ubicado en el sector de Cerro Galera, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, específicamente sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Proyecto: CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, CREBA		
Punto	Este (m)	Norte (m)
1	653445.34	983433.4
2	653435.69	983463.91
3	653431.39	983462.31
4	653417.26	983455.72
5	653403.64	983448.59
6	653415.79	983423.15

El sistema de tratamiento de agua residuales a implementar, será micro planta DMF-12 diseñado por la empresa Durman, que permite el tratamiento de las aguas grises y negras de pequeños desarrollos habitacionales o comerciales que no cuente con conexión a la red de alcantarillado. La micro planta DMF-012 tiene una capacidad o caudal hidráulico diario de 2,500 litros. El punto de descarga será un pozo ciego a tierra, ubicado en coordenadas UTM Norte 983450 - Este 653401.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta una topografía relativamente plana. En cuanto a recursos hídricos, dentro del área del proyecto no se encuentra curso natural de agua.

Con relación al **medio biológico**, en cuanto a la flora, el área destinada al proyecto mantiene flora compuesta principalmente por gramíneas. En referencia a especies de fauna silvestre, durante el recorrido se pudieron observar algunas aves esporádicas como tágaras, sinsonte tropical, negro coligrande, entre otros.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 14 de octubre de 2022, se aplicó un total de veinte (20) encuestas, obteniendo como resultado que un 40% de los encuestados tiene conocimiento del proyecto; el 70% de los encuestados manifestó que el proyecto no causaría daños a la propiedad; el 100% de los encuestados considera que es una oportunidad de empleo, y un 90% está de acuerdo con la ejecución del proyecto.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO – DIREC – SEIA – NE – 471 – 2023, fechada el 02 de mayo de 2023, la siguiente información y en la cual el promotor proporciona las respuestas a primera ampliación solicitada: (*Ver nota y respuestas a la nota de ampliación dadas por el promotor, en la foja 42 a 51 del expediente administrativo*):

1. El EsIA, punto **5.6.1. Necesidades de servicios básicos**, ítem **Agua**, indica que “*Agua Potable: será suministrada de las líneas de conducción del IDAAN las cuales existen actualmente en el área*”.
 - a. Presentar nota donde certifique que el proyecto propuesto recibirá suministro de agua potable por parte del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacional – IDAAN.
 - b. En caso contrario y de no ser así, especificar cómo será el suministro de agua potable para el proyecto.
2. Presentar Certificado de Propiedad actualizado de la propiedad o constancia de solicitud de actualización.
3. El EsIA, página 53, se indica lo siguiente: “*De 20 encuestas realizadas 40% de los encuestados dijo desconocer del proyecto*”, sin embargo, en la **Gráfica 8-1 ¿Conoce usted del Proyecto?** se indica todo lo contrario.
 - a. Aclarar este punto.
4. El EsIA, página 57, señala lo siguiente: “*Como se muestra en la gráfica No. 2, el 90% (18 encuestados) dijo estar de acuerdo con la realización del proyecto y sólo uno (10%) dijo no estar de acuerdo, (2 encuestados)*”, no obstante, en la **Gráfica 2 Despues de escuchar una breve descripción del proyecto. ¿Considera usted que el proyecto causará daños a usted o su propiedad?** se indica una respuesta diferente.
 - a. Aclarar este punto.

Esta nota de solicitud de información complementaria fue entregada el día 27 de junio de 2023, teniendo 15 días hábiles para presentar respuesta, siendo la misma entregada en el plazo otorgado, presentada en forma completa y se ajusta a lo requerido, por lo que el promotor cumplió con el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de olores, material particulado, ruido, emisiones de gases, producto de combustión interna de vehículos, interrupción de la vía, generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos, pago de impuestos municipales, suministro energético, compromisos asumidos con la comunidad, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta, medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, El **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- d. Trajmitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- e. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- f. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- h. Contar con la certificación de interconexión por parte del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, para el suministro de agua potable durante la fase de operación, realizando todos los trámites pertinentes y presentar la misma, en el primer informe de seguimiento.
- i. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- j. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- k. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo

establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.

- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- p. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- q. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto.
- t. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- u. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) al culminar la fase de construcción, contados a partir de la notificación, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL, IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto).
- w. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por la Sociedad **CLUB DE REMOS DE BALBOA (CREBA)**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 90% de las opiniones expresadas por los encuestados indican estar de acuerdo con el desarrollo de este proyecto.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, CREBA**", cuyo promotor es la Sociedad **CLUB DE REMOS DE BALBOA (CREBA)**

VII. CUADRO DE FIRMAS:

EVALUADO POR:



Leidis Reyes
LEIDIS REYES

Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.

REVISADO POR:



Jean C. Penalosa
JEAN C. PENALOZA *

Jefe de Sección de EsIA.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

Yolany Castro
YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



YC/JP/lr

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO – SEIA – RES – IA - 123 - 2023.
 De 23 de Agosto de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, CREBA**”, cuyo Promotor es el **CLUB DE REMOS DE BALBOA (CREBA)**.

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **ELYNA YARAVÍ ANTINORI BOLAÑOS**, de nacionalidad panameña, se propone realizar el proyecto denominado “**CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, CREBA**”.

Que el día 30 de marzo de 2023, la señora **ELYNA YARAVÍ ANTINORI BOLAÑOS**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **4-211-397**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CLUB DE REMOS DE BALBOA (CREBA)**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, CREBA**”, ubicado en el Sector de Cerro Galera, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JUAN CARLOS ROMERO y MARCIAL MENDOZA** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **ARC-052-2021** e **IAR-033-97**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de las instalaciones propias del Club que estará comprendida por un edificio de dos plantas, una galera, una piscina y estacionamientos. La construcción contará con fundaciones, columnas, electricidad y plomería, losas nivel 000 y 100, estructura para techo, paredes y demás facilidades, además de los servicios básicos necesarios para su operación: energía eléctrica, servicio telefónico, conexión de agua potable, manejo de desechos sólidos y tratamiento de aguas residuales. El proyecto cuenta con un área total de 1,014.10 metros cuadrados.

El proyecto se desarrollará sobre la Finca Folio Real N° 30319696, con Código de Ubicación 8720, ubicado en el sector de Cerro Galera, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, específicamente sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84::

Proyecto: CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, CREBA		
Punto	Este (m)	Norte (m)
1	653445.34	983433.4
2	653435.69	983463.91
3	653431.39	983462.31
4	653417.26	983455.72
5	653403.64	983448.59
6	653415.79	983423.15

El sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar será micro planta DMF-12 diseñado por la empresa Durman, que permite el tratamiento de las aguas grises y negras de pequeños desarrollos habitacionales o comerciales que no cuente con conexión a la red de alcantarillado. La micro planta DMF-012 tiene una capacidad o caudal hidráulico diario de

2,500 litros. El punto de descarga será un pozo ciego a tierra, ubicado en coordenadas UTM Norte 983450 - Este 653401.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, CREBA**", la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I DRPO – SEIA – IT – APR – 281 – 2023**, fechado 01 de agosto de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, CREBA**", cuyo promotor es el **CLUB DE REMOS DE BALBOA (CREBA)**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-**

2003, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.

- d. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- e. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- f. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- h. Contar con la certificación de interconexión por parte del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, para el suministro de agua potable durante la fase de operación, realizando todos los trámites pertinentes y presentar la misma, en el primer informe de seguimiento.
- i. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y plano del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se va a construir. Igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar su Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- j. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a construir e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- k. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- l. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- m. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- n. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- p. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.

- q. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto.
- t. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- u. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) al culminar la fase de construcción, contados a partir de la notificación, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- w. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 del de marzo de 2023.

Artículo 5. ORDENAR a la **PROMOTORA** corregir el corregimiento que debe ser Veracruz, en la Finca con Folio Real No. 30319696 (F), con Código de Ubicación 8720, en el Registro Público, para lo cual tendrá un término de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, CREBA**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 1 del de marzo de 2023.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 8: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un

plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **ELYNA YARAVÍ ANTINORI BOLAÑOS**, con cédula de identidad personal No. **4-211-397**, Representante Legal de la Sociedad **CLUB DE REMOS DE BALBOA (CREBA)**, o a su Apoderado Legal.

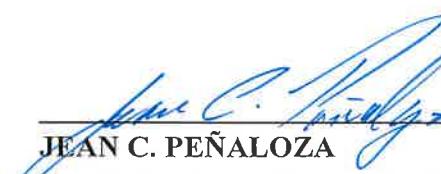
Artículo 12. ADVERTIR que contra la presente Resolución la señora **ELYNA YARAVÍ ANTINORI BOLAÑOS**, con cédula de identidad personal No. **4-211-397**, Representante Legal de la Sociedad **CLUB DE REMOS DE BALBOA (CREBA)**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

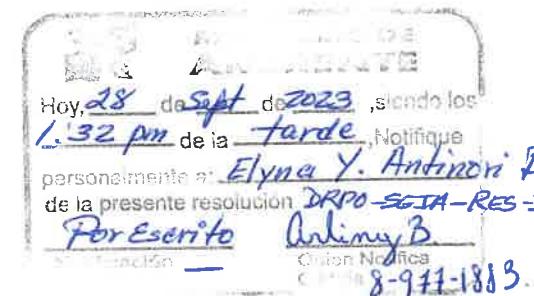
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veintitrés (23) días, del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: "CASA CLUB DEL CLUB DE REMOS DE BALBOA, CREBA"
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: CLUB DE REMOS DE BALBOA (CREBA)
Cuarto Plano:	ÁREA: MIL CATORCE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS (1,014.10 M ²).
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. <u>123</u> DE <u>23</u> DE <u>Agosto</u> DE 2023.

Recibido por:

ALFONSO Griccione

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

8-706-29

Nº de Cédula de I.P.

SIFed

Firma

28/sept/23

Fecha



27 de septiembre de 2023

Licenciado
 Eduardo Araúz
 Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE - REGIONAL OESTE
 Panamá Oeste

Respetado Licda. Araúz:

Quien suscribe, Elyna Antinori, con cédula de identidad personal No. 4-211-397, en mi condición de Representante Legal del Proyecto Casa Club del Club De Remos de Balboa, me notifico por escrito de la Resolución DRPO-SEIA-RES-JA-123-2023, fechada el día 23/08/2023.

De igual manera, autorizo al Ingeniero Alfredo Guicciardi, con cédula de identidad personal No. 8-706-29, para que retire y gestione todo lo que concerniente al referido trámite.

Agradeciendo su amable atención, quedamos a su disposición para aportar cualquier información adicional que se requiera, se despide,

Atentamente,
CLUB DE REMOS DEL BALBOA

Elyna Antinori
 Elyna Antinori
 Presidente



Departamento de Evaluación

Recibido por: Celina Bellido
 Fecha: 28/9/23
 Hora: 1:31 p.m.



Antinori B.

